

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas.
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de julio de 1945 sobre Educación Primaria.

Una nueva Ley de Educación primaria, que por su propia esencia afecta tan hondamente a la substancia espiritual de un pueblo, y que por lo extenso de su aplicación y la intensidad y trascendencia de su contenido tan certeramente cala en la entraña íntima y en la zona vital de la Nación, presupone de manera imprescindible unos sólidos cimientos, en los que hayan de estrecharse en firme soldadura la propia experiencia histórica y la ambición renovadora que la evolución de los tiempos reclama. España, maestra y educadora de pueblos, no puede así afrontar una transformación que significa para el mañana, después de su última victoria contra el materialismo ateo, la supervivencia de su ser histórico, la paz interior y el desenvolvimiento de su potencia espiritual, a través de las generaciones fecundas que hoy son infancia, niñez y juventud, sin un anudamiento y enlace con la tradición pedagógica nacional.

Contra la falsía de los improperios y el acerbo vituperar de los que ignoran o cínicamente la contradicen, la gloriosa tradición pedagógica hispana representa uno de los caudales más valiosos de nuestro haber histórico y una de las más preciadas aportaciones a la cultura ecuménica. España se gloria, y ningún momento más oportuno para recordarlo, de haber impuesto ya, desde la misma época en que alumbraba Césares para el Imperio de Roma, las normas de una sabia pedagogía, que cristaliza en la mente preclara y en la humanísima actualidad de nuestro Quintiliano, con el que se escribe la página inicial de la técnica educadora primaria. Estas aportaciones se hacen más fecundas al compás del avance de los tiempos, porque en plena Edad Media, tras el brillo inmarcescible de las ideas pedagógicas isidorianas y la práctica de nuestras escuelas monásticas, muchas de las cuales nacen en lo arisco de los paisajes desérticos o en los rincones rurales, donde al lado del Salterio se enseña la Gramática, España produce a un Teodulfo para el apogeo de la escuela palatina carolingia o hace peregrinar a un Lulio con su pedagogía misionera, su afán metodológico de la representación gráfica y su doctrina de la escuela natural, primer ensayo del psicologismo. Pedagogo de nuestro Renacimiento es el eximio nebrésense, con su interpretación cristiana de la pedagogía clásica y el primero que la mantiene incontaminada de las paganas renacentistas; y sobre todo, Vives, el gran creador de la psicología peda-

gógica y precursor de tantas normas y sistemas didácticos que aún viven y retoñan, con fuerza perenne, en la práctica moderna.

Creación española es, asimismo, el primer sistema de educación de los sordomudos, que inventa nuestro Ponce de León, y ejecutoria imigualable y sin precedente en la historia de la pedagogía universal el reguero de instituciones educativas que, como lo más relevante de su apostólica y civilizadora acción, esparrace España por el Nuevo Continente, tras aquella primera escuela que surgió en Méjico, dirigida por Fray Pedro de Gante. El Siglo de Oro se cierra, en fin, con la lección que enseña al mundo San José de Calasanz, verdadero fundador del filantropismo y del humanismo social, al romper los prejuicios de que las letras eran para las clases privilegiadas, creando la escuela popular y gratuita y determinando los fundamentos de la enseñanza mutua y del integralismo cíclico.

Quando se quiebra la tradición pedagógica de nuestro siglo imperial, al advenir el mal llamado de las luces, con su cortejo exótico de frivolidades, de racionalismos y de impiedad, que produce su secuela en los años sucesivos de agitación política y revolucionaria, aún tiene fuerza España para alumbrar una nueva creación pedagógica: la de un pobre y desmadrado clérigo, don Andrés Manjón, caballero en una asnila por los parajes granadinos, que mucho antes que los pedagogos del día proclama y practica las ventajas de la escuela al aire libre y da nueva forma y vida al sistema clásico del *docere delectando* y del *ludus*.

Esta tradición permanece en nuestra legislación escolar hasta que, desvinculada de su trayectoria histórica, se quiebra en la anarquía que nos depara el siglo XIX. El esfuerzo ordenador de la escuela primaria en los albores de esta centuria está caracterizado por la frondosidad de las disposiciones—contradictorias, a veces, entre sí—, que engendran un confusionismo acertadamente definido por Rodríguez San Pedro en mil novecientos siete como «una superposición de esfuerzos personales, sin trabazón ni método, en lo que debiera ser una colaboración nacional permanente, concertada y en resultados de armonía». Así, son tanteos de sistematización legislativa el Real Decreto de dieciséis de febrero de mil ochocientos veinticinco y la Ley de veintiuno de junio de mil ochocientos treinta y ocho, cuyas disposiciones no alcanzan a poner orden y claridad en el fin que se proponían.

Este propósito se cumple plenamente en la Ley de nueve de septiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, la cual representa, sin duda, un paso fundamental para dotar de sólida estructu-

ra administrativa a la noble misión de enseñar. Su aparato orgánico ha perdurado sensiblemente hasta nuestros días, pero su aplicación había de sufrir el azote de la inestabilidad política, producto de la época, que reflejaba en mutaciones frecuentes y opuestas los continuos cambios de rumbo gubernativo. Una última etapa la constituye la promulgación del Estatuto del Magisterio, de mil novecientos diecisiete, que, con las modificaciones en él introducidas en mayo de mil novecientos veintitrés, ha sido el código legislativo por el que se ha regido nuestra primera docencia hasta el momento presente, sin que los intentos reformistas de la Dictadura llegaran a cuajar en realidades, por haberlo impedido las vicisitudes políticas más recientes.

La etapa republicana de mil novecientos treinta y uno llevó a la Escuela una radical subversión de valores. La legislación de este período puso su mayor empeño en arrancar de cuajo el sentido cristiano de la educación, y la Escuela sufrió una etapa de influencias materialistas y desnacionalizantes que la convirtieron en campo de experimentación para la más torpe política, negadora del ser íntimo de nuestra conciencia histórica. La imagen de Cristo fue prohibida en las aulas, en tanto que las propagandas sectarias preparaban la incorporación de la adolescencia al torvo empeño de la revolución marxista.

Por estos motivos, el Movimiento Nacional, desde el instante mismo en que se inició, consagró su más decidida voluntad a restaurar en todo el ámbito de nuestra Enseñanza, y muy singularmente en la Educación primaria, la formación católica de la juventud. Al lado de este pensamiento, y en íntimo enlace con él, se determinó la misión de la Escuela para unificar la conciencia de los españoles en el servicio a la Patria y se promulgaron otras disposiciones por las que se ha reforzado el prestigio espiritual del Magisterio y se ha dotado a sus cuadros personales de mejoras ostensibles en las condiciones de su ejercicio profesional.

La nueva Ley invoca entre sus principios inspiradores, como el primero y más fundamental, el religioso. La Escuela española, en armonía con la tradición de sus mejores tiempos, ha de ser ante todo católica. Por eso, la Ley no vacila en recoger, acaso como ninguna otra en el mundo, y en algunos momentos con literalidad manifiesta, los postulados que consignó Pío XI como normas del derecho educativo cristiano en su inmortal encíclica *Divini illius Magistri*. De conformidad con ellas y con los principios del Derecho Canónico vigente, se reconoce a la Iglesia el derecho que de manera supereminente e independiente de toda potestad terrena le corresponde para la educación por títulos de orden so-

brenatural, y la potestad que le compete, cumulativamente con el Estado, de fundar Escuelas de cualquier grado, y, por tanto, Primarias y del Magisterio, con carácter de públicas, en armonía con la naturaleza jurídica de la Iglesia como sociedad perfecta y soberana. Igualmente se reconoce a la familia el derecho primordial e inalienable de educar a sus hijos y, consiguientemente, de elegir a los educadores.

Además, la Escuela en nuestra Patria ha de ser esencialmente española. Y en este aspecto, la Ley se inspira en el punto programático del Movimiento Nacional por el que se supedita la función docente a los intereses supremos de la Patria. En el mismo grado de importancia inspiradora se coloca la educación social, imprescindible para la formación del ciudadano; la educación física necesaria para el desarrollo fisiológico del escolar y como instrumento de formación intelectual y moral, y, finalmente, la educación profesional, con la que se rompe el viejo concepto de nuestra primera enseñanza, circuida en el recinto estrecho de la instrucción elemental, para enlazarla con la iniciación del alumno en lo que ha de ser su vida futura: la superior formación intelectual o el ejercicio de las actividades agrícolas o industriales. Completan el cuadro de los principios inspiradores las ya consagradas normas de la obligatoriedad y gratuidad. La Ley se hace rígida en el cumplimiento de la asistencia obligatoria a la Escuela; pero coordinando esta exigencia con una inexorable justicia social, proclama el derecho del niño pobre al alimento y al vestido y sanciona a cuantos le obliguen a un trabajo que no sea el propio de su actividad escolar. Recogiendo asimismo el principio de la Ley de mil ochocientos cincuenta y siete, establece sólo la gratuidad para los niños que no puedan pagar la Escuela; pero reserva para las instituciones benéficas de la misma el caudal de ingresos que signifique la aportación de los alumnos pudientes. En fin, por razones de índole moral y de eficacia pedagógica, la Ley consagra el principio cristiano de la separación de sexos en la enseñanza.

La experiencia de la vida moderna impone innovaciones de orden técnico y metodológico, que, adaptadas al temperamento español, es inexcusable recoger.

Se establece así un número de Escuelas más amplio, fijando en una por cada doscientos cincuenta habitantes la cifra tipo; se readaptan los períodos de graduación al crear el de iniciación profesional, con lo que se amplía la edad escolar hasta los quince años; se crea el tipo selectivo en las Escuelas graduadas; se incorpora al Estado la Enseñanza primaria provincial y municipal, con el pro-

pósito de asegurar la unidad pedagógica de la educación, y ampliando extraordinariamente, de una parte, el sistema de patronato, y protegiendo, de otra, a la enseñanza privada con apoyos y estímulos que jamás alcanzó en legislaciones anteriores, se abre ancho cauce en la creación de Escuelas a la colaboración del Estado, la Iglesia, las Corporaciones públicas, las Empresas y la Sociedad en general; se reforma en términos de eficacia y rendimiento la enseñanza de adultos, y se trazan nuevas normas para los distintos tipos de Escuelas especiales.

La vida docente de la Escuela sufre asimismo transformación en el orden técnico. El cuadro de las enseñanzas se clasifica en armonía con las exigencias pedagógicas; se dan normas precisas, tanto sobre los cuestionarios como sobre la práctica metodológica y la comprobación escolar; se regula de modo eficaz el tiempo y la jornada, y se establece por vez primera en nuestra Patria la cartilla de escolaridad y el certificado de estudios primarios, como documento acreditativo de la obligatoriedad de la educación. Las innovaciones alcanzan igualmente a los instrumentos pedagógicos—libros, mobiliario, material fungible—y se extienden hasta los mismos edificios escolares, con la ambición de que todos ellos sirvan a su finalidad docente, para lo que se regulan con minuciosidad los sistemas de construcción escolar en el sentido del rendimiento, de la capacidad, adecuación e higiene de los edificios.

Importancia especial se reconoce a las instituciones complementarias de la Escuela, a las que se señala un amplio cometido en el orden pedagógico, y singularmente en el social, benéfico y de protección, ya que sobre todo a través de ellas se aplican los principios inspiradores de la Ley en lo que respecta a la formación social y a la obligatoriedad educativa. Quedan así definidos, con carácter preceptivo, el comedor y el ropero escolar, el servicio médico y los campos agrícolas y talleres profesionales donde se forme al alumno en el hábito del trabajo; al iniciarse en las tareas de su vida futura.

Debe resaltarse la novedad que representa el título tercero, elevando a categoría legal los derechos del niño—tan debatidos en las naciones contemporáneas después de la Declaración de Ginebra y de la Carta del Presidente de los Estados Unidos—, que se encuadran en el orden cristiano, y de los que se hacen derivar los deberes de la familia en relación con la Escuela.

El título dedicado al Maestro reforma en multitud de matices todo el sistema docente, no sólo en la definición específica de los deberes del educador, sino asimismo en cuanto se refiere a su formación, que se fundamenta en la especialización pedagógica teórica y práctica verificada en las Escuelas del Magisterio, las cuales, a su vez, se proyectan en una ordenación original en cuanto a su organización interna y a la selección de su Profesorado, para el que se previene una formación universitaria. Del mismo modo, en lo que concierne a las atribuciones conferidas al Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz», se acentúa la intervención activa de dicho organismo en la formación superior del Maestro, recogiendo la experiencia del desarrollo de la técnica y de la investigación pedagógica de la Enseñanza primaria española. La Inspección se concibe igualmente como órgano de orientación y dirección del Maestro en el ejercicio de su vida profesional, y se prescribe para ella formación adecuada de carácter universitario y experiencia acriollada en la práctica de la Escuela y de la organización escolar.

(Continuará.)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Habiendo solicitado «Constructora Internacional», S. A., autorización para extraer 28.000 metros cúbicos de grava y arena del río Jarama, en un tramo de 500 metros aguas arriba a 1.500 aguas abajo del puente de la carretera de San Fernando de Henares a Mejorada del Campo, y desde 1.500 metros aguas arriba a 800 metros aguas abajo de la presa en construcción sobre dicho río, en términos de Paracuellos y San Fernando, con destino a obras propias, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid, en los edificios de los Nuevos Ministerios, y en las Alcaldías de Paracuellos y San Fernando, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

Madrid, 13 de agosto de 1945.—El Ingeniero 2.º Jefe, José Barcala.

(G. C.—2.828) (O.—8.259)

Magistratura de Trabajo número 3, de Madrid

EDICTO

En los autos que sobre reclamación por despido y salarios se siguen ante esta Magistratura de Trabajo núm. 3, de Madrid, a instancia de José Gómez Flores, contra José Vélez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 30 de julio de 1945.—Habiendo visto yo, don Carlos Luis Martín Martínez, Magistrado de Trabajo núm. 3, de los de esta capital y provincia, los precedentes autos seguidos a instancia de don José Gómez Flores, contra don José Vélez, como demandado, y

Fallo

Que desestimando la demanda que por despido y salarios formuló José Gómez Flores contra José Vélez, debió absolver y absuelvo a éste de dichas reclamaciones.—Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, en plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en la forma que determina la Ley de 11 de julio de 1941. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Carlos Martín (rubricado).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la suscribe, estándose celebrando audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Joaquín Polo (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandante don José Gómez Flores, cuyo paradero se ignora, expido el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose otro ejemplar en el tablón de anuncios de esta Magistratura, en Madrid, a 7 de agosto de 1945.—El Secretario (firmado).

(1.—249)

AYUNTAMIENTOS

VILLA DEL PRADO

El día 13 de septiembre próximo, a las horas que a continuación se expresan, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas siguientes:

A las doce, la del aprovechamiento de pastos de la Dehesa del Alamar, con sus vegas y sotos, en el tipo mínimo de 50.000 pesetas, para un cupo de 1.000 cabezas lanares y 20 mayores, durante la campaña 1945-1946. La parte alta de esta finca será arada a partir del 1.º de marzo de 1946, para sembrarla en el mes de octubre. El aprovechamiento de los pastos de vegas y sotos, como siempre, será hasta el día 1 de marzo de 1946, y el de la parte alta, hasta el día 30 de septiembre de repetido año.

A las doce y media, el de pastos en el monte Cuartel del Norte, perteneciente a este Ayuntamiento, en el tipo mínimo de 10.000 pesetas, para el año forestal 1945 a 1946, para 368 cabezas de cabrío y 30 mayores.

A las trece, la del aprovechamiento de piñón en dicho Cuartel del Norte, en el tipo mínimo de 900 pesetas.

A las trece treinta, la del aprovechamiento de bellota de dicha Dehesa del Alamar, de estos Propios, en el tipo mínimo de 1.500 pesetas.

Dichas subastas serán presididas por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde; los pliegos que contengan las proposiciones, que se han de sujetar al modelo siguiente, serán presentados, por lo que se refiere a la primera, en esta Secretaría municipal, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al de en que se ha señalado la subasta; los de las restantes que se anuncian, durante la media hora que se hará pública en el acto de su celebración, y todos con sujeción a los pliegos de condiciones económico-facultativas que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal para su examen por los interesados.

El pliego de proposición de la señalada con 50.000 pesetas se recibirá en esta Secretaría en las horas de doce a dos de los días hábiles, hora señalada por la Corporación municipal. Caso de quedar desierta alguna subasta, se verificará una segunda subasta el día 22 del mismo mes y hora señalada.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., se comprometo a tomar a su cargo el aprovechamiento de ... (el de que se trate), para el año forestal ... (el que corresponda), por la cantidad de ... pesetas, con estricta sujeción al pliego de condiciones económico-facultativas, de que se ha enterado debidamente.

(Fecha y firma.)

Villa del Prado, a 13 de agosto de 1945.—El Alcalde, R. Reguilón.
(G. C.—2.812) (O.—8.263)

VILLA DEL PRADO

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento en las operaciones de alistamiento y rectificación del reemplazo de 1946 los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose su actual paradero y el de sus familiares, se les cita para que en las horas hábiles del día 26 del actual, comparezcan por sí o representante legal, en su caso, o justifiquen su ausencia, en evitación de ser declarados prófugos.

Mozos

Andrés González Gómez, hijo de León y Elisa.

Bernardo Gómez Rodríguez, hijo de Eleuterio e Isabel.

Villa del Prado, a 13 de agosto de 1945.—El Alcalde, R. Reguilón.
(G. C.—2.814) (X.—5.184)

LA CABRERA

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 del pasado mes de julio, con asistencia de la totalidad de los miembros que integran la misma, ha tomado el acuerdo de enajenar mediante subasta pública, y previa la superior autorización, una parcela de terreno edificable de 2.625 metros cuadrados, sita en este término municipal y sitio de «El Carnizal», de la propiedad municipal, y que ha solicitado don Jacobo Cors ni Marquina, vecino de Madrid, para construir una casa-habitación y dependencias, y se anuncia al público por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de marzo de 1938, sustitutivo del referéndum, para que durante el expresado plazo puedan formularse reclamaciones por escrito, ante el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia o ante este Ayuntamiento, por las personas naturales o jurídicas o Corporaciones o Entidades en general.

La Cabrera, 11 de agosto de 1945. El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.811) (O.—8.262)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Aprobado en principio por la Corporación el Plano general parcelario de la población y acordada la unión al mismo del formado para el paraje denominado Cerro de los Santos, quedan ambos expuestos al público por el término de treinta días.

Transcurrido dicho plazo, será aprobado definitivamente, dependiendo directamente de la Sección Técnica de Obras y Servicios municipales, el que servirá de base para futuras construcciones y alineaciones.

Miraflores de la Sierra, 13 de agosto de 1945.—El Alcalde, José García Benítez.

(G. C.—2.810) (O.—8.261)

PARACUELLOS DE JARAMA

La Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 5 del pasado mes de julio, y de conformidad con el Reglamento de Hacienda municipal, ha aprobado el suplemento de crédito por transferencia dentro del vigente Presupuesto, en la siguiente forma:

En el capítulo XIV, figura con pesetas 5.000; éstas pasan proporcionalmente a los capítulos VI y XVIII.

Paracuellos de Jarama, a 10 de agosto de 1945.—El Alcalde, Rodolfo de Assas.

(G. C.—2.809) (O.—8.260)

MANZANARES EL REAL

El día 5 del próximo mes de septiembre, a las doce de su mañana, se verificará, en el Salón de actos de este Ayuntamiento, con la asistencia de las personas que determina el artículo 5.º del Reglamento de Contratación municipal, las subastas de aprovechamiento de pastos en los montes de estos Propios, para el año forestal de 1945-1946, según se detalla:

«Chaparral de las Viñas», todo el monte, para 115 cabezas cabrias y 20 lanares. Tipo de licitación, 3.500 pesetas (tres mil quinientas pesetas).

«Dehesa Boyal de Colmenarejo», todo el monte, constante para 1.048 cabezas lanaras, 276 cabrias, 150 vacunas y 20 mayores. Tipo de licitación, 30.000 pesetas (treinta mil pesetas).

Regirán en un todo los pliegos de condiciones facultativas formuladas por el Distrito Forestal, juntamente con las económicas del Ayuntamiento para el aprovechamiento de los pastos, los cuales se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal.

De quedar desierta alguna subasta, se verificará una segunda el día 15 siguiente, en las mismas condiciones.

Tendrán lugar por medio de sobres cerrados. Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y con sujeción al modelo que al final se inserta, serán presentadas con arreglo a los artículos 14 y 15 del Reglamento, según su cuantía sea o no superior a 10.000 pesetas.

El adjudicatario definitivo viene obligado al pago del presupuesto de indemnización hecho por el Distrito, según la cuantía por la que se haga la adjudicación; a la parte proporcional de este anuncio y demás gastos legales, así como al ingreso del 10 por 100 de aprovechamientos forestales en la Hacienda.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo.

Para todo aquello que no estuviera previsto en este extracto o en sus pliegos generales de condiciones facultativas y económicas, se regirá por el Reglamento de Contratación municipal, de 2 de julio de 1924, y demás disposiciones concordantes.

Manzanares el Real, a 10 de agosto de 1945.—El Alcalde-Presidente (firmado).

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con cédula personal ..., de la tarifa ..., clase ..., número ..., de fecha ..., enterado del anuncio de subasta de los pastos de la finca de estos Propios ... (expresar la que se desee), para el año forestal de 1945-1946, desea ser rematante por la cantidad de ... pesetas (en letra) y se compromete al cumplimiento de las condiciones que sirven de base para la subasta, presentando como fiador solidario para el pago a su vecino don ..., que firmará el acta del remate.

(Fecha y firma.)
(G. C.—2.813) (O.—8.258)

CHAPINERIA

Ignorándose el paradero del mozo Nicanor Heredia Heredia, hijo de Luis y de Carmen, que nació en este pueblo el día 13 de febrero de 1925, perteneciente al reemplazo de 1946, se le cita para que comparezca al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 26 del actual, a las doce horas, bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado prófugo.

Chapinería, 4 de agosto de 1945.—El Alcalde, J. Ribagorda.
(G. C.—2.801) (X.—5.179)

FUENTE EL SAZ DE JARAMA

En el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo de 1946, han sido incluidos, como comprendidos en el caso 5.º del art. 66 del vigente Reglamento provisional, los mozos cuyos nombres y demás circunstancias a continuación se expresan, y cuyo paradero, así como el de sus padres o representantes legales, actualmente se ignoran.

En su virtud, se les cita por la presente para que comparezcan al cierre definitivo y declaración de soldados, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales los días 19 y 26 del actual; advir-

tiéndoles que si no lo verifican serán declarados prófugos.

Fuente el Saz de Jarama, a 12 de agosto de 1945.—El Alcalde, E. Martín.

Mozos que se citan

Pascual Garrido Peñarrubia, hijo de Pascual y de Vicenta, nació en esta villa el día 4 de julio del año 1925.

Rafael Nieto Moreno, hijo de José y de Luisa, nació en esta villa el día 12 de marzo del año 1925.

(G. C.—2.805) (X.—5.183)

EL ESCORIAL

En el alistamiento que se forma en este Ayuntamiento para el reemplazo de 1946 se hallan comprendidos los mozos cuyos nombres y demás circunstancias se relacionan a continuación, de los que se ignora su paradero, y en cumplimiento de lo establecido en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo, por la presente se les cita, como asimismo a sus familiares o tutores, para que concurran a esta Casa Consistorial a las operaciones de alistamiento, advirtiéndoles que de no concurrir al acto de clasificación y declaración de soldados, que se celebrará el día 26 de los corrientes, ni justificar su alistamiento en otros Municipios, serán declarados prófugos.

Relación que se cita

José Arranz Valverde, hijo de Jesús y de María, nacido el 8 de enero de 1925.

Ricardo del Castillo Cerro, hijo de Rufino y de Pilar, nacido el 28 de septiembre de 1925.

Ernesto Herráez Portela, hijo de Rafael y de Austerberta, nacido el 10 de diciembre de 1925.

Antonio López Muñoz, hijo de Antonio y de Saturnina, nacido el 6 de febrero de 1925.

Mariano Sanz Grande, hijo de Alejandro y de Eugenia, nacido el 9 de abril de 1925.

Francisco Zorrilla Beltrán, hijo de María y de Teresa, nacido el 4 de junio de 1925.

El Escorial, a 8 de agosto de 1945.—El Alcalde (firmado).
(G. C.—2.804) (X.—5.182)

SANTORCAZ

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Rodríguez Martínez, hijo de Manuel y de Vicenta, que nació en esta localidad el día 27 de abril de 1925, y que, por consecuencia, se encuentra incluido en el alistamiento para 1946, por el presente se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento durante los días 12, 19 y 26 del actual, a las diez de su mañana, para asistir a la rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que si dejara de comparecer sin causa justificada será declarado prófugo.

Santorcaz, 8 de agosto de 1945.—El Alcalde, Mariano Calleja.
(G. C.—2.802) (X.—5.180)

TORREJON DE ARDOZ

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el actual Reemplazo de 1946, se hallan comprendidos los mozos cuyos nombres y demás circunstancias se relacionan a continuación, y cuyo paradero se desconoce, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por el presente se cita, llama y emplaza a los expresados mozos, sus padres o tutores de los mismos, para que comparezcan en esta Casa Consistorial a las sucesivas operaciones del alistamiento, en la inteligencia que de no comparecer al acto de clasificación y declaración de soldados, que se verificará el día 26 del actual, ni justificar su alistamiento en otro Municipio o el derecho que pueda asistirles a no concurrir, se les instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Relación que se cita

Amo de la Peña (Andrés), hijo de Tomás y Benita, que nació en 10 de febrero de 1925.

Flores Ugena (Ángel), hijo de Ángel y Encarnación, que nació el 24 de julio de 1925; y

Gaitán López (Francisco), hijo de Jesús y Lucía, que nació el 24 de julio de 1925.

Torrejón de Ardoz, 10 de agosto de 1945.—El Alcalde, R. Fernández.

(G. C.—2.803) (X.—5.181)

MEJORADA DEL CAMPO

En los preliminares del alistamiento de esta Villa para el reemplazo de 1946, se halla comprendido el mozo Eugenio González de la Rosa, hijo de Roberto y María, nacido en esta localidad el día 28 de septiembre de 1925, cuyo paradero se ignora. En su consecuencia, y en cumplimiento del vigente Reglamento de Quintas, por el presente se le cita y emplaza, como a sus padres o parientes del mismo, para que concurran a esta Casa Consistorial el día 26 del presente mes de agosto, hora de las diez de dicho día, en el que tendrán lugar las operaciones del alistamiento; en la inteligencia que si no comparece o alega justa causa se le instruirá expediente de prófugo.

Mejorada del Campo, 12 de agosto de 1945.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.813) (X.—5.185)

CANENCIA

En los preliminares del alistamiento de esta Villa para el reemplazo de 1946 se halla comprendido el mozo Domingo Soria Las Heras, hijo de Victorio y Anatolia, nacido en esta localidad el 20 de diciembre de 1925, cuyo paradero se ignora. En su consecuencia, y en cumplimiento del vigente Reglamento de Quintas, por el presente se le cita y emplaza, como a sus padres o parientes del mismo, para que concurran a esta Casa Consistorial los días 12, 19 y 26 del actual, y hora de las diez, en los que tendrán lugar las operaciones del Reemplazo; en la inteligencia que si no comparece o alegare justa causa se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Canencia, a 8 de agosto de 1945.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.818) (X.—5.186)

LAS ROZAS DE MADRID

Por ignorarse el paradero del mozo del reemplazo de 1946 Manuel María Domingo Sánchez García, hijo de Romualdo y de Bienvenida, nacido en esta villa de Las Rozas de Madrid, por medio del presente se le cita para que, sin excusa ni pretexto, comparezca en este Ayuntamiento en término de cinco días, a contar del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de legalizar su situación militar.

Las Rozas de Madrid, a 11 de agosto de 1945.—El Alcalde accidental, Fernando Bravo.

(G. C.—2.819) (X.—5.187)

SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, pertenecientes al reemplazo de 1946, naturales de esta Villa, por el presente se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento los días 19 y 26 del actual, y hora de las diez de la mañana, fechas en que tendrán lugar la rectificación definitiva y declaración de soldados, bajo apercibimiento de que si no lo efectúan les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Antonio Hoya Redondo, hijo de Julián y de Prudencia. Nació en 2 de junio de 1925.

Pedro Paje Arcicollar, hijo de Pedro y de Juana. Nació el 26 de abril de 1925.

Eduardo Blaco Pizarro, hijo de José y de Anastasia. Nació el 13 de octubre de 1925.

Pedro Martín Pozas, hijo de Victoriano y de Anselma. Nació el 2 de noviembre de 1925.

Santa María de la Alameda, a 8 de agosto de 1945.—El Alcalde, Solórzano y García.
(G. C.—2.821) (X.—5.188)

HORTALEZA

Ignorándose el paradero del mozo Ángel Martínez Aguirre, hijo de Francisco y de María, que nació en esta Villa el 11 de febrero de 1925, perteneciente al reemplazo de 1946, por el presente se le cita para que comparezca en este Ayuntamiento los días 12, 19 y 26 del corriente mes, y hora de las nueve de la mañana, fechas en que tendrán lugar la rectificación, cierre y declaración de soldados, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Hortaleza, 10 de agosto de 1945.—El Alcalde, Guillermo Plaza.

(G. C.—2.820) (B.—27.872)

TORRELAGUNA

Ignorándose el paradero del mozo Gonzalo Pérez Martín, hijo de Gonzalo y de Francisca, que nació en esta Villa el día 13 de junio de 1925, se le notifica por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento los días 12, 19 y 26 del corriente mes, a las ocho de la mañana, en que tendrán lugar la rectificación del alistamiento, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados para el reemplazo de 1946, previniéndole que, de no comparecer en ninguna de las fechas anteriormente indicadas, será declarado prófugo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento vigente para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Torrelaguna, 9 de agosto de 1945.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.876) (X.—5.189)

ALCALA DE HENARES

Ignorándose el domicilio y actual paradero de los mozos naturales de este Municipio que al final se relacionan, pertenecientes al reemplazo de 1946, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por persona que legalmente les represente, los días 12, 19 y 26 del actual, en que tendrán lugar los actos de rectificación de alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, y hora de las doce, para los dos primeros actos, y de las ocho, para el último, bajo apercibimiento de que si no comparecen ni acreditan causa justificada que se lo impida les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho:

Mozos que se citan

Gregorio Acebrón Fernández, hijo de Manuel y Francisca.

Gabriel Bermúdez Cabezas, hijo de Domingo y Teresa.

Mariano Blanco Espartosa, hijo de Ignacio e Ignacia.

Eduardo Blanco Vázquez, hijo de Eduardo y Paula.

Manuel Cortés Cortés, hijo de Ezequiel.

Antonio Escamilla Gómez, hijo de Bonifacio y Rufina.

Tomás Antonio Escosura Añán, hijo de Antonio y Joaquina.

Leopoldo Estrada de la Cruz, hijo de Paulino y María.

Francisco Bernárdez Brea, hijo de Francisco y María Luisa.

Antonio Romas Fuente Tato, hijo de Antonio y Felicidad.

Jesús García González, hijo de Federico y María.

Carlos García Sanz, hijo de Candelas y Victoria.

Antonio Gómez Gómez, hijo de Silverio y Basilia.

Ruperto Gómez Trillo, hijo de Ruperto y Ángela.

José Francisco Goñez Goñez, hijo de Francisco y Antonia.

Luis Harina Barriocanal, hijo de Herenegildo y Máxima.

Jerónimo Iglesias Cosgaya, hijo de Nicasio y Encarnación.

Máximo Jiménez Jiménez, hijo de Fermín y Marcela.

Ángel Lázaro Gil, hijo de Mateo y Felisa.

Juan Manuel Loeches Jiménez, hijo de Mariano Domingo y María.

Francisco López Gutiérrez, hijo de Justo y Casimira.

